



Expediente: **050020244644**
Radicado: **RE-00977-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/03/2025** Hora: **09:39:21** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-21218-2024 del 12 de diciembre de 2024, mediante Auto AU-04641-2024 del 17 de diciembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.491.999-6, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-1936, 002-7509, 002-862 y 002-326, para la Unidad Productiva denominada “La Catalina” ubicado en la vereda Guaico del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 08 al 22 de enero de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de enero de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-01347-2025 del 04 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1** Se realiza visita al predio y a la fuente hídrica de donde se realiza la captación, se verifican las condiciones de las mismas, aforos y toma de coordenadas, en la diligencia participan Lis Herrera Argel, como funcionaria de Cornare y por parte del interesado Maribel Chica Henao (Auxiliar Ambiental) y Daniel García Ramírez (Coordinador de Unidad Productiva). Durante la visita no se presentó ninguna oposición.
- 3.2** De la zona urbana del municipio de Abejorral saliendo se toma la vía que conduce al municipio de La Ceja, 14,2 kilómetros hasta llegar a la vereda Santa Catalina, al punto llamado “La Meseta”, en este punto se toma la vía a mano izquierda hacia la vereda El Guaico, en un recorrido aproximado de 4,9 kilómetros, se llega hasta una entrada a mano derecha a bordo de la vía; se ingresa por esta vía aproximadamente unos 800 metros hasta llegar a la portada del predio UP La Catalina; y de allí se sigue el recorrido unos 500 metros hasta llegar al predio donde se encuentran las oficinas. En el momento se tiene una infraestructura para el beneficio del cultivo en los predios y se tienen sembrados 9.716 árboles de un total de 35.000 árboles de aguacate.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





De acuerdo a la consultada realizada de los certificados de libertad y tradición en el sistema de información geográfico de Cornare - Geoportal, los predios con FMI 002-1936 con Pk predio 0022003000000600026, FMI 002-7509 con Pk predio 0022003000000600027, FMI 002-862 con Pk 0022003000000500098 y FMI 002-326 con Pk predio 0022003000000500099, son colindantes y se encuentran ubicados en la vereda El Buey Colmenas del municipio de Abejorral.



Imagen 1. Ubicación predios colindantes FMI 002-1936 con Pk predio 0022003000000600026, FMI 002-7509 con Pk predio 0022003000000600027, FMI 002-862 con Pk 0022003000000500098 y FMI 002-326 con Pk predio 0022003000000500099. Fuente MapGIS 8.0 Cornare

El predio con FMI 002-1936 con Pk predio 0022003000000600026 de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal tiene un área aproximada de 21.76 hectáreas y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 002-1936, tiene un área aproximada de 15 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	EL BUEY COLMENAS, EL GUAICO
Subcuenca (NSS2)	Río Buey Parte Media
Microcuenca (NSS3)	Q. El Madero
Área analizada	21.76





El predio con FMI 002-7509 con Pk predio 0022003000000600027 de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal tiene un área aproximada de -0.35 hectáreas y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 002-7509, tiene un área aproximada de 27.13 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	EL BUEY COLMENAS, EL GUAICO
Subcuenca (NSS2)	Río Buey Parte Media
Microcuenca (NSS3)	Q. El Madero, Q. Santa Rita
Área analizada	-0.35



El predio con FMI 002-862 con Pk 0022003000000500098 de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal tiene un área aproximada de 24.75 hectáreas y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 002-862, tiene un área aproximada de 23.63 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	EL BUEY COLMENAS, EL GUAICO
Subcuenca (NSS2)	Río Buey Parte Media
Microcuenca (NSS3)	Q. El Madero, Q. Santa Rita, Río Buey Parte Media
Área analizada	24.75





El predio con FMI 002-326 con Pk predio 0022003000000500099 de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal tiene un área aproximada de 11.98 hectáreas y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 002-326, no reporta área.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	EL GUAICO
Subcuenca (NSS2)	Río Buey Parte Media
Microcuenca (NSS3)	Q. Santa Rita, Río Buey Parte Media
Área analizada	11.98



3.3 El proyecto requiere el agua para uso agrícola en beneficio de un cultivo de aguacate, en el momento cuenta con 9.716 árboles de aguacate ya establecidos en el predio y con una proyección a sembrar en total de 35.000 árboles. La empresa tiene estipulada una densidad de siembra de 555 árboles * ha aproximadamente con una distancia de siembra de 6x3m. Pueden generarse impactos ambientales negativos por el uso de agroquímicos, es necesario que se tramite el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio.

3.4 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, de la siguiente forma:

Para el predio con **FMI 002-1936 con Pk predio 0022003000000600026**, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 0.47% en un área de 0.1 hectáreas, en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 0.46% en un área de 0.1 hectáreas, en Áreas Restauración Ecológica en un porcentaje de 2.09 % en un área de 0.45 hectáreas y en Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 96.98% en un área de 21.1 hectáreas. Según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas definidas como **Áreas de Amenazas Naturales**, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). **Áreas de importancia ambiental:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. **Áreas de Restauración Ecológica:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Áreas Agrosilvopastoriles - Uso Múltiple**: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.1	0.47
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.1	0.46
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.45	2.09
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	21.1	96.98

Para el predio con **FMI 002-7509 con Pk predio 0022003000000600027**, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 0.01% en un área de 0.0 hectáreas, en Áreas Restauración Ecológica en un porcentaje de 0.77 % en un área de 0.2 hectáreas y en Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 99.22% en un área de 25.8 hectáreas. Según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Las zonas definidas como **Áreas de importancia ambiental**: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. **Áreas de Restauración Ecológica**: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Áreas Agrosilvopastoriles - Uso Múltiple**: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Para el predio con **FMI 002-862 con Pk 0022003000000500098**, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 81.93% en un área de 20.28 hectáreas y en Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 18.07% en un área de 4.47 hectáreas. Según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Las zonas definidas como **Áreas de importancia ambiental**: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Áreas Agrosilvopastoriles - Uso Múltiple**: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	20.28	81.93
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.47	18.07

Para el predio con **FMI 002-326 con Pk predio 0022003000000500099**, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 9.43% en un área de 1.13 hectáreas y en Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentra en un porcentaje de 90.57% en un área de 10.85 hectáreas. Según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Las zonas definidas como **Áreas de importancia ambiental**: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Áreas Agrosilvopastoriles - Uso Múltiple**: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.13	9.43
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	10.85	90.57

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: Según las bases de datos de la Corporación, la fuente LOTE 7, NO cuentan con otros usuarios aguas arriba ni aguas abajo, sin embargo, el día de la visita se informó, que si existe otro usuario el cual no fue posible identificar.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LOTE 7	22/01/2025	Geoportal	2.8500	2.1375
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Por las características de la fuente no fue posible realizar aforos en el sitio de interés, por lo tanto, se emplea el Geoportal de la Corporación para la determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ocho días, anteriores a la visita, no se habían presentado lluvias.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica cuenta con buena cobertura vegetal, con presencia de rastrojos altos, medios, bajos, vegetación nativa y pastos.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LOTE 7	Caudal total	2.85	6.42
	Caudal ecológico	0.71	1.6
	Caudal máximo de reparto	2.14	4.81
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	2.14	4.81

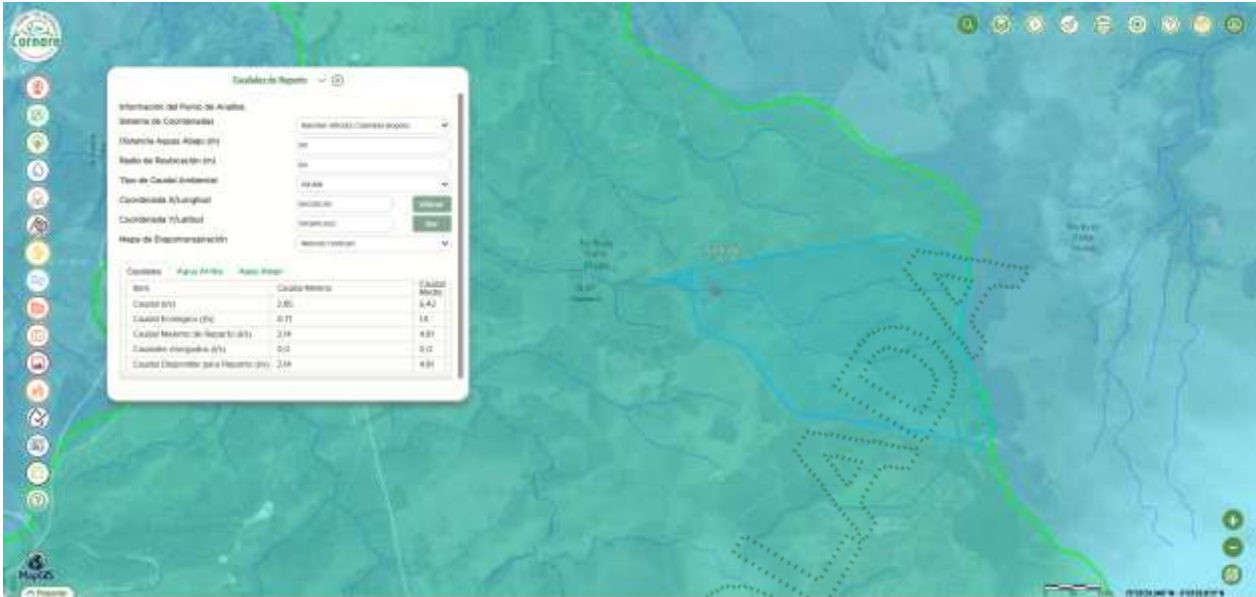


Imagen Caudales de Reparto de la fuente hídrica LOTE 7. Fuente: Geoportal CORNARE

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo		PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no		
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA								
	Área captación (Ha):			Macromedición		SI		NO X	
	Estado Captación:		Bueno:		Regular: X		Malo:		
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre			Si X	No

d) **Cálculo del caudal requerido:** Este cálculo corresponde a la demanda proyectada para las necesidades del predio para el uso doméstico de 7 personas permanentes y 15 transitorias y riego de 35.000 árboles de aguacate Hass, usos que se abastecerán de la fuente hídrica LOTE 7.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/habitante-día		15	0	0.0078	20	LOTE 7
DOMÉSTICO	90 L/habitante-día		0	7	0.0072	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0150		



USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	53	CULTIVO PERMANENTE AGUACATE (35.000 ARBOLES)	ASPERSION	85.00	1.00	0.4050	LOTE 7
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.4050	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada a la sociedad APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC identificada con NIT No. 901.491.999-6 a través de su representante legal el Señor RICARDO URIBE LALINDE identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, de la fuente hídrica “Lote 7”. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.4 La actividad desarrollada en los predios con FMI 002-1936 con Pk predio 0022003000000600026, FMI 002-7509 con Pk predio 0022003000000600027, FMI 002-862 con Pk 0022003000000500098 y FMI 002-326 con Pk predio 0022003000000500099, se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: Áreas de Amenazas Naturales, en Áreas de importancia Ambiental, en Áreas Restauración Ecológica, debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), se deberá garantizar una cobertura boscosa y revegetalizar las zonas degradadas. Y en las Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales), implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en el acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

4.5 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, NO es factible aprobarlo para el período 2025 - 2035, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta información.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se presenta información.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta información.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
MÓDULOS DE CONSUMO			X			No reporta información.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X		X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de haber ejecutado 2 programas como mínimo.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X		X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder disminuir los consumos, después de haber ejecutado 2 programas como mínimo.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades			X	X	Presenta actividades con cantidad y costo unitario. Es necesario revisar los costos de cada actividad, ya que no son coherentes. Y revisar las actividades que sean las mismas a tener en cuenta en el costo de la actividad y ejecución en el tiempo. Se debe ajustar el PUEAA.
	Costos de las Actividades			X	X	
INDICADORES				X	X	Se debe realizar los respectivos ajustes a los indicadores con relación a la cuantificación de las actividades y la

				inversión de las mismas, para la elaboración de los indicadores.
--	--	--	--	--

4.6 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

4.7 Se deberá tramitar el Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios producto de su actividad.

Registro fotográfico:





Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-01347-2025 del 04 de marzo de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.491.999-6, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-1936, 002-7509, 002-862 y 002-326, para la Unidad Productiva denominada “La Catalina” ubicado en la vereda Guaico del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	UP LA CATALINA	FMI:	002-1936 / 002-7509 / 002-862 / 002-326	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	12.64	5	54	0.44	2.201
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	LOTE 7			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	45.97	5	53	43.21	2.234
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO					0.015				
2	RIEGO Y SILVICULTURA					0.4050				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.4200 (caudal de diseño)						0.4200				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.4200				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominadas “Lote 7” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

6. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, (o quien haga sus veces al momento), para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajusten el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, ya que no contiene la información necesaria para su aprobación:

1. Consumos (l/s): reporta información incompleta.
2. Pérdidas Totales (%): No reporta.
3. De la parte II: ítem 1. Metas de reducción de pérdidas y consumos
4. Meta De Reducción De Pérdidas (L/s): (%): No reporta
5. Meta De Reducción De Consumos (L/s): (%): No reporta
6. Ítem 2: Plan De Inversión: Es necesario complementar la información de cada una de las actividades con su respectivo costo, presenta actividades con cantidad y costo unitario.
7. Es necesario revisar los costos de cada actividad, ya que no son coherentes.

8. Revisar las actividades que sean las mismas a tener en cuenta en el costo de la actividad y ejecución en el tiempo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.



ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.44644.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare